REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00174, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 22 de junio de 2022 a las 03:27 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co en relación a la orden judicial proferida por su Señoría. Provea.

Ábrego, 22 de junio de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DEPERTENENCIA**
DEMANDANTE	**AGRÍCOLACOLOMBOCHILENA SAS.**
APODERADO	**DR.JAIRO SANTIAGO AMAYA**
DEMANDADO	**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**540034089001-2022-00174-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE PARTE DE LA O.R.I.P DE OCAÑA**

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2022-270-6-3154, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

Enlace inscripción de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e79094bbcf3c297f36ec29893d5522626529ab6b389c36a158a76de036810**
Documento generado en 05/07/2022 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00143, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 18 de noviembre de 2021 a las 10:03 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica joacocarrascal@hotmail.com por parte del Apoderado del demandante, a través del cual presenta impulso procesal y solicita se programe fecha para la realización de las respectivas audiencias. Sírvase ordenar.

Ábrego, 18 de noviembre de 2021

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**MANUEL JOSÉ PACHECO PACHECO**
APODERADO	**DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO**
DEMANDADO	**ELENA PACHECO DE PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00143**
PROVIDENCIA	**AUTO/RESUELVE SOLICITUD-REQUIERE**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por el Abogado representante de la parte demandante, procede el Despacho a realizar un examen del expediente a fin de verificar si se han cumplido con la totalidad de las actuaciones, para poder citar a las audiencias respectivas y disponer del decreto de pruebas.

Sin embargo, observa el Juzgado que, desde el líbelo de la demanda, se expresa que el inmueble que se pretende en pertenencia, hace parte de dos predios de mayor extensión, los que se identifican con folios de matrícula inmobiliaria No. 270-5502 y 270-4034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, y por ende, se ordenó el registro en ambos, pero de lo actuado, obra prueba de haberse inscrito solo en el primero mencionado, deberá la parte actora, demostrar haber ingresado el oficio No. 1014 en turno ante la Oficina Registral para tal fin, y de haberlo realizado, adelantar las gestiones para provocar la respuesta de esa Entidad frente a lo ordenado.

Por otra parte, obra en el expediente pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras,[1] sobre el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-5502 y sin pronunciarse respecto del No. 270-4034; sin embargo, en el oficio librado y dirigido a esa Entidad, se solicita pronunciarse sobre ambos, además, refiere la Entidad en cita, que el primero de ellos, se encuentra ubicado en la parte urbana de esta Municipalidad, manifestando no tener competencia para pronunciarse.

En relación a lo expuesto, no comprende esta Oficina, la afirmación de la Agencia Nacional de Tierras, que el inmueble en mención se encuentra ubicado en la parte urbana de este Municipio, si como se desprende del respectivo certificado de libertad y tradición, en el aparte de la ubicación, se determina “VEREDA OROQUE”, además, la existencia de los mismos registralmente, lo es por adjudicación de terreno baldío que realizó en otrora el INCORA, situación que puede demostrar su ubicación rural, lo mismo

[1] Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras

acontece con el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-4034.

Sin embargo, para el Despacho se hace necesario en principio que el Apoderado Judicial del actor, demuestre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-4034, para que, con la constancia, se requiera a la Agencia Nacional de Tierras, a fin, de que se pronunciarse sobre ambos inmuebles y, además, aclare su pronunciamiento frente a la ubicación de los mismos y por ende, la competencia, para manifestar lo que considere pertinente.

Por otra parte, se observa en el expediente digital, que en relación a la carga procesal de la parte actora de enviar los oficios a las diferentes entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, el representante del actor, allegó memorial en el cual anexa las guías de la empresa postal de correo certificado 472, con el que pretende demostrar que remitió los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, pero las mismas, corresponden a la admisión de la encomienda para su envío y no conoce este Estrado Judicial, si en debida forma fueron recibidas por las Entidades en mención, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente respuesta alguna, como tampoco, obra prueba de la recepción de los respectivos oficios. Deberá el Apoderado del Demandante, probar, que los respectivos oficios fueron en debida forma recibidos.

Por último, obra en el plenario, memorial con el que se pretende tener notificada por conducta concluyente a la demandada ELENA PACHECO PACHECO y hasta este momento, no se ha pronunciado el Despacho al respecto. Tiene en cuenta este Estrado, que en el líbelo introductorio de la demanda, se determinó como lugar de notificaciones de esta parte determinada, "…*En la Finca MIRAFLOREZ ubicada en la vereda el Oroque del municipio de Ábrego…"* y que, además, no obra prueba de que la parte interesada hubiese cumplido con la carga procesal contenida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, respecto del memorial antes citado, tiene en cuenta el Despacho, que el artículo 301 *ibidem* prescribe lo siguiente:

"…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"

Del documento aportado, se corrobora claramente que se pretende se tenga notificada por conducta concluyente a la señora ELENA PACHECO DE PACHECO, y que se encuentra suscrito; sin embargo, no tiene certeza este Funcionario, que esa sea la voluntad de la demandada, pues, aunque el escrito en cita contenga una firma, no se tiene la claridad de que efectivamente lo haya realizado la señora PACHECO DE PACHECO.

Para perseguir el efecto que se pretende, como lo es tener notificada por conducta concluyente a la demandada, *verbi gracia* se hubiese realizado nota de presentación personal al mismo, o utilizado cualquier otra forma que demostrara al Despacho la autenticidad de la firma, téngase en cuenta que el memorial, es allegado al Despacho, el día 20 de agosto del año 2020 a las 07:03 a.m., desde la dirección electrónica del Apoderado del Demandante, es decir, para el Despacho existe duda razonable del

conocimiento de la demandada del presente proceso y del auto admisorio de la misma y por estar de por medio el ejercicio del derecho de defensa de la parte demandada, considera el Despacho se hace necesario no otorgar los efectos a la notificación por conducta concluyente deprecados; por el contrario se requerirá al Vocero Judicial del actor, para que en debida forma cumpla con la carga de notificar a su contraparte.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud del Apoderado Judicial de convocar a audiencia, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que:

1. Demuestre al Despacho, haber ingresado en turno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el oficio No. 1014 fechado 10 de marzo de 2020, librado para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-4034 de la Oficina Registral de esta jurisdicción. De haberlo realizado y conocer de las resultas, informarlo al Juzgado.
2. Demostrar que la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, recibieron en debida forma los oficios pertinentes.

TERCERO: NO TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ELENA PACHECO PACHECO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que en debida forma notifique a la demandada ELENA PACHECO PACHECO, conforme a las reglas procesales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3871414054f586c85ef1f897d7435895553f6049b6e1d4359a5f2f03f9c8824**

Documento generado en 05/07/2022 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2010-00097, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2022 a las 03:31 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto al levantamiento de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 24 de junio de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**WILMAR ASCANIO AREVALO** **DEYANIRA SEPULVEDA RODRIGUEZ**
RADICADO	**540034089001-2010-00097-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-7103, respecto al levantamiento de la medida cautelar.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

Enlace del levantamiento de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c5a2907261286e7517de142925201a2c4231ce435c3aa194736ff8d5a7870**
Documento generado en 05/07/2022 07:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2020-00342, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó ninguna persona a hacer valer sus derechos. Sírvase ordenar.

Ábrego, 10 de junio de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**ANA ROSA CAMARGO ROJAS**
APODERADO	**DR. DANILO HERNANDO POSADA**
DEMANDADO	**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00342-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/ DESIGNA CURADOR *AD-LITEM,* REQUIERE**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, transcurrido el término de Ley, sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem,* para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL para que en debida forma represente a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal aldemartorrado0703@gmail.com.

Adviértase al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto admisorio y correrle traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por otra parte, revisado el expediente, no se observa que el representante de la parte demandante haya aportado la prueba de haber remitido los oficios librados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de este Municipio, por lo tanto, se le REQUIERE, para que allegue la evidencia que los mismos, fueron recibidos en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1170cb3d21b0b2c54afbded4f26d78252e6890768ed52ea65add9d7e8553da**
Documento generado en 05/07/2022 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica